

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Se publica todos los días excepto los festivos

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Oviedo..... 7'50 pts. trimestre
 Provincia... 8'50 " " "
 Extranjero.. 10'00 " " "

El pago es adelantado.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII, la Reina Doña Victoria Eugenia (q. D. g.), y Augusto Hijo el Principe de Asturias continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutaban todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 6.)

Ministerio de la Gobernación

Dirección general de Administración.

Instruido el expediente especial que determinan las facultades 2.^a y 4.^a del art. 67 de la vigente Instrucción del ramo á fin de proceder á la clasificación como de Beneficencia particular de la obra pía de Mieres, en la provincia de Oviedo, y al restablecimiento de la Escuela instituída en la misma villa, se cita, en cumplimiento del trámite 1.^o del art. 57 del expresado texto legal, á los representantes é interesados en los beneficios de dicha fundación durante un plazo de veinte días al objeto de que aleguen cuantas reclamaciones estimen pertinentes á sus derechos, para lo cual tendrán de manifiesto el expediente en la Sección del ramo de este Ministerio.

Madrid 28 de Junio de 1907.—El Director general, A. Marin de la Bárcena.

REAL ORDEN CIRCULAR

Ilmo. Sr.: Examinada la documentación presentada en este Ministerio, con instancia del 28 de Marzo, por D. Felipe Menéndez y Jove-Huergo, solicitando que la Sociedad de seguros de que es Presidente, denominada Mutua Asturiana de Accidentes, domiciliada en Gijón, sea autorizada para los efectos que previene el art. 12 de la ley de 30 de Enero de 1900 sobre Accidentes del trabajo:

Resultando que están completos los documentos exigidos en el Real decreto de 27 de Agosto de 1900 y Reales órdenes de 16 de Octubre

y 10 de Noviembre del mismo año á toda Compañía de seguros que pretenda sustituir al patrono en las obligaciones que le impone la ley vigente:

Resultando que en los estatutos de la Sociedad mencionada se declara que las operaciones se reducirán á repartir entre los socios el equivalente de los riesgos sufridos, en la forma determinada por la Real orden de 1.^o de Noviembre del año 1900, y en los artículos 3.^o, 4.^o, 7.^o y 8.^o de los estatutos y en el 4.^o de las pólizas se preceptúa que cada mutualista queda sujeto á la responsabilidad solidaria, que no se extinguirá hasta haber liquidado todas las obligaciones asumidas:

Resultando que de la documentación forma parte un resguardo de la Caja general de Depósitos, representativo de 6 500 pesetas nominales, en cuatro títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, que en su estimación efectiva al cambio corriente excede de las 5.000 pesetas que como fianza deben constituir las Sociedades mutuas de accidentes del trabajo, según lo dispuesto en el párrafo 1.^o del Real decreto de 27 de Agosto de 1900:

Considerando que la Asociación se compone de más de 20 patronos, cuyo carácter acreditan con los respectivos recibos de la contribución, y que el número de obreros á que dan ocupación excede del señalado en el párrafo 2.^o de la Real orden de 10 de Noviembre de 1900:

Vistos el art. 12 de la ley de 30 de Enero de 1900, 71 del Reglamento para su ejecución, las Reales órdenes de 16 de Octubre y 10 de Noviembre de 1900 y la de 28 de Diciembre de 1906, modificativa del número 2.^o de la de 10 de Noviembre, ya citada; conforme con el parecer de la Asociación general de Seguros;

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que la Sociedad titulada Mutua Asturiana de Accidentes se inscriba en el Registro de las autorizadas para sustituir al patrono en las obligaciones que le impone la ley de 30 de Enero de 1900.

De Real orden lo digo á V. I. á los efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.^o de Julio de 1907.—Cierva.

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

NOTA.

La Sociedad de Salvamento de Naufragos del puerto de Avilés, solicita del Excmo. Sr. Ministro de Fomento autorización para construir en la playa de Arañón, margen derecha de la ría una caseta destinada á guardar el bote salvavidas que posee.

Lo que se anuncia en cumplimiento de lo prescrito en la Instrucción de 20 de agosto de 1883, artículo 7.^o para la información pública, debiendo presentarse las reclamaciones en el Gobierno civil de la provincia dentro del plazo de 30 días y hallándose el proyecto de manifiesto en la sección de Fomento, Oficinas de Obras públicas.

Oviedo 4 de Julio de 1907.—El Gobernador.—Juan Polanco.

R. al núm. 6.731.

MINAS.

D. Francisco Moreno, Ingeniero Jefe interino del Distrito minero de Oviedo.

Hago saber:

Que D. Armando A. Pedrosa, vecino de Oviedo, como apoderado de la Sociedad «Fábrica de Mieres» ha presentado solicitud del registro de dieciocho hectáreas de la mina de hierro que se conocerá con el nombre de «Rescatada 3.^a» sita en los parajes llamados Saburgal y La Bobia, parroquia de Nimbria, concejo de Quirós. Lindante al Norte, Este y Sur con terrenos comunes y de varios particulares y al Oeste con la concesión «Rescatada 1.^a».

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el vértice del ángulo Sureste

de la concesión «Rescatada 1.^a»; desde este punto en dirección N 21 grados E. se medirán 800 metros fijando la primera estaca; desde éste punto en dirección Este 21 grados S. se medirán 100 metros segunda estaca; al S. 21 grados O. 200 la tercera; al E. 21 grados S. 100 la cuarta; al S. 21 grados O. 300 la quinta; al O. 21 grados N. 100 la sexta; al S. 21 grados O. 400 la séptima; al O. 21 grados N. 100 la octava; al S. 21 grados O. 300 la novena; al O. 21 grados N. 200 la 10; al N. 21 grados E. 200 la 11; al E. 21 grados S. 100 la 12; al N. 21 grados E. 200 la 13; al E. 21 grados S. con 100 metros se llegará al punto de partida, cerrando el perímetro de las dieciocho hectáreas solicitadas.

Los rumbos se refieren al Norte magnético.

Y habiendo cumplido este interesado con lo dispuesto en el art. 20 del Reglamento de 16 de Junio de 1905, el Sr. Gobernador se ha servido admitir la citada solicitud con el número 16.934 sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente edicto, para que en el término de 30 días, contados desde el siguiente á la publicación de este edicto, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideren con derecho al todo ó parte de las pertenencias solicitadas ó se crean perjudicados por la concesión que se pretende, según previene el art. 24 de la Ley de 4 de Marzo de 1868 y el 28 del citado Reglamento.

Oviedo 26 de Junio de 1907.—El Ingeniero Jefe interino, Francisco Moreno.

R. al núm. 6.645

Que D. Victor Guzmán, vecino de Oviedo, como apoderado de la Sociedad «Fábrica de Mieres», ha presentado solicitud del registro de siete hectáreas de la mina de hierro que se conocerá con el nombre de «Valnero 4.^a» sita en el paraje llamado Valnero, parroquia de Caranga, concejo de Proaza. Lindante al Norte y Este terrenos particulares, al Oeste con la

oncesión «Valnero» y el Sur registro «Valnero 2.º».

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el vértice del ángulo Norte Este de la concesión «Valnero», desde éste punto en dirección Sur se medirán 100 metros colocanda la primera estaca; de primera á segunda en dirección Este se medirán 100; de segunda á tercera Sur 700; de tercera á cuarta Oeste 100; de cuarta á primera Norte 700; cerrando el perímetro de las siete hectáreas solicitadas.

Los rumbos se refieren al Norte magnético.

Y habiendo cumplido este interesado con lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento de 16 de Junio de 1905, el Sr. Gobernador se ha servido admitir la citada solicitud con el núm. 16.942 sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente edicto, para que en el término de treinta días, contados desde el siguiente á la publicación de este edicto, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideren con derecho al todo ó parte de las pertenencias solicitadas ó se crean perjudicados por la concesión que se pretende según previenen el art. 24 de la ley de 4 de Marzo de 1868 y el 28 del citado Reglamento.

Oviedo 3 de Julio de 1907.—
Francisco Moreno.

R. al núm. 5.726.

Tesorería de Hacienda.

Providencia.—Anuncio.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el primer grado de apremio que señala el artículo 50 de la misma, á los deudores al arriendo de consumos de la capital, que son los siguientes: Fulgencia Iglesias, de Anieves, Manuel Gonzalez, de Caces, José Alvarez, de Limanes, María Mier, de la Manjoya, Fernando Alvarez, de idem, José Bobes, de idem, Manuel Gonzalez, de Puerto, Gumersindo Garcia, de San Claudio, Carmen Roza, de San Esteban de las Cruces, Pedro Canal de San Julian de Box, Nicolás Fernández, de Santa Marina, Julian Martinez, de idem, Vicente Cebreros, de Tudela Veguin, Antonio Alvarez, de Arenales, de San Lazaro, y Alfonso Gallego, de la calle de Campomanes.

Lo que se anuncia por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para conocimiento de los interesados.

Oviedo 5 de Julio de 1907.—El

Tesorero de Hacienda, P. O., Manuel Astray.

R. al núm. 6747.

Agencia ejecutiva de Lena.

ANUNCIO

D. José Alvarez Closse, Agente ejecutivo de la zona de Lena.

Hago saber: Que no habiendo satisfecho los deudores D. Manuel Gonzalez Allendi y D. Antonio Prieto Mallada, los débitos que tienen con la Hacienda por cuotas impuestas en expediente de defraudación, ni podido realizar los mismos por la venta de los bienes, inmuebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes á cada uno de aquellos deudores, que se verificará bajo mi presidencia el día veintinueve del actual y hora de las once de la mañana, en el lugar que ocupa la Agencia ejecutiva de esta villa.

El número de fincas que se enajenarán como todos los demás datos necesarios para poder optar á la subasta, como asimismo las condiciones á que han de ajustarse los licitadores, se hacen constar en el anuncio expuesto en la Casa consistorial de esta villa de Lena.

Lo que se hace constar por medio del BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los que quieran optar á la subasta.

Lena, 4 de Julio de 1907.—José Alvarez.

R. al núm. 6.748.

SECCION MUNICIPAL

Alcaldía de Langreo

D. Antonio María Dorado, Alcalde del Ilustre Ayuntamiento de Langreo.

Hago saber: Que aprobado por el Ayuntamiento el proyecto de obra para construcción de un muro de defensa en el pueblo de Vega de Langreo y de protección al mismo tiempo de la carretera provincial, y transcurrido sin reclamación el plazo para oponerse al acuerdo de subasta, se anuncia ésta para el día 23 del actual, á las dos en punto de la tarde, en el salón de quintas de la Consistorial.

La licitación se efectuará por pliegos cerrados, debiendo sujetarse las proposiciones al modelo que va inserto al final de este anuncio.

Presidirá el acto el Sr. Alcalde ó Teniente que lo sustituya, con asistencia de un Sr. Concejal y del Secretario de la Corporación.

El presupuesto de las obras es de dos mil seiscientos treinta y cuatro pesetas cincuenta y un céntimos, y las proposiciones serán en baja de esta cantidad, adjudicándose provisionalmente la subasta al autor del pliego más ventajoso; y si resultasen dos igualmente ventajosas, al que de éstos

lleve el número más bajo en la presentación.

Para tomar parte en la licitación se precisa efectuar un depósito por el importe del 5 por 100 del presupuesto de contrata, ó sea 131,73 pesetas, que puede efectuarse en metálico ó valores del Estado á precio de cotización, ya en la Caja municipal ya en la general de Depósitos ó en sus sucursales, debiendo el rematante, una vez adjudicada la subasta, completar esta garantía elevándola hasta el 15 por 100 del importe de la adjudicación en el término de diez días después de notificado para efectuarlo, y si esta garantía no se prestara, se rescindiré el contrato con pérdida del depósito provisional y siguiéndose al rematante los perjuicios señalados en el art. 24 de la Instrucción.

Las obligaciones y derechos del contratista y de la Corporación son los que se deducen del pliego de condiciones facultativas y económicas del proyecto.

Caso de disentimiento ó litigio, el contratista se someterá á los tribunales de la Corporación contratante.

El Abogado de la Corporación para el bastanteo de poderes es D. Juan Fernández Llana.

Es de cuenta del rematante el pago de anuncios y demás gastos anejos al contrato, y queda también obligado á satisfacer los impuestos y descuentos legales.

El rematante queda también obligado al cumplimiento de lo preceptuado en el Real decreto de 20 de Junio de 1902 referente á la realización del contrato con los obreros que hayan de ocuparse en la obra.

El proyecto, pliego de condiciones, presupuesto, planos, etc., se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento hasta el día de la subasta.

La subasta se celebrará con sujeción á lo prescrito en el art. 18 de la citada Instrucción, y, caso de cesión del contrato, se celebrará éste con las formalidades prevenidas en el art. 25 de la misma.

La obra quedará terminada en el plazo señalado en el pliego de condiciones facultativas, aplicándose, en otro caso, al rematante las multas que en el mismo se señalan por falta de cumplimiento, pudiendo llegar á la rescisión del contrato si la demora fuera excesiva. También será causa de rescisión la falta de pago por parte de la Corporación, pudiendo el contratista reclamar intereses de demora y perjuicios en su caso.

Modelo de proposición

D. N..... N....., vecino de....., según cédula personal que presenta se obliga á construir por su cuenta las obras de fábrica del presente proyecto que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del día..., por la cantidad de..... (en letra), y con sujeción á los presupuestos, planos y pliegos de condiciones tanto facultativas como económicas que acompañan al proyecto formado al efecto, y de todo lo cual se halla enterado.—Fecha y firma.

Sama de Langreo 3 de Julio de 1907.—El Alcalde, Antonio M.^a Dorado.

R. al núm. 6.738.

Alcaldía de Vega de Ribadeo.

D. Everardo Villamil y Llanes, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Vega de Ribadeo.

Hago saber: Que esta Junta municipal en uso de las atribuciones que le concede el artículo 47 de la ley de Obras públicas de 13 de Abril de 1877 y el 98 de su Reglamento, acordó crear un arbitrio extraordinario consistente en una peseta por tonelada métrica que se conduzca por el puente de la Galea, quedando exentos: 1.º Los carros que lleven menos de media tonelada, cualquiera que sea su carga. 2.º Los que conduzcan abono ú otros objeto para dedicar á la labranza, así como el producto de ésta y los demás artículos de primera necesidad que se apliquen al sostenimiento de las personas ó de animales, destinados al servicio de la agricultura. 3.º Los que no estén obligados al pago de contribución industrial por razón de negocio de cuya explotación se trate

Lo que se hace público á fin de que llegando á conocimiento de los contribuyentes puedan hacer las reclamaciones que crean oportunas dentro del plazo de quince días.

Vega de Ribadeo, Julio 2 de 1907.—Everardo Villamil.

R. al núm. 6.737.

Alcaldía de Oviedo

Acordado por el Excmo Ayuntamiento y Junta municipal sacar á subasta algunas obras de reforma y ampliación del matadero de esta ciudad, conforme al plano y pliego de condiciones aprobadas por Su Excelencia y que se hallan de manifiesto en la Secretaría de dicha Corporación, se hace público para que en el término de diez días, conforme á lo dispuesto en el artículo 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, puedan hacerse las reclamaciones que se crean pertinentes, contra la ejecución de dichas obras.

Oviedo 3 de Julio de 1907.—
C. San Román.

R. al núm. 6.742.

Alcaldía de Lena

ANUNCIO

A instancia del mozo para el reemplazo del año próximo José Alvarez González, se instruye en esta Alcaldía el correspondiente expediente sobre la ausencia é ignorado paradero por más de doce años del padre del mismo, llamado Antonio Alvarez Fernández, que se ausentó para la Isla de Cuba, sin que

SECCION JUDICIAL

Audiencia Territorial de Oviedo

Don Marcelino García y Rúa, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que en el pleito de que se hará mérito la Sala de lo civil de este superior tribunal dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«En la ciudad de Oviedo, á veinticinco de Junio de mil novecientos siete, en el pleito de menor cuantía que, procedente del Juzgado de primera instancia de Tineo, pende ante esta Sala de lo civil en grado de apelación, entre partes: de la una, como demandante, D. Federico Fernández Pérez, labrador y vecino de Cabral, representado por el procurador D. Celso Gomez y Abogado D. Julián Basarán, y de la otra, como demandados, D. Bernabé García Fernández, comerciante, vecino de Méjico, representado por el Procurador D. José Miñor y Abogado D. Gerardo Berjano, y D.^a Esperanza, D.^a Manuela, D. Vidal y D. Gabino Fernández Pérez y D.^a Josefa Pérez García, por sí y como representante legal de sus hijos menores la D.^a Esperanza y la D.^a Manuela, todos, excepto el primero, en concepto de herederos de su padre y marido, respectivamente, D. Antonio Fernández, representados estos últimos por los estrados del tribunal, por no haberse personado, sobre tercera de domino.

Fallamos.—Que debemos confirmar y confirmamos con las costas de esta segunda instancia al apelante la mencionada sentencia apelada, por la cual se desestima la demanda de tercera propuesta por D. Federico Fernández Pérez, absolviendo de la misma á los demandados, con imposición de todas las costas causadas al tercerista; y se manda que una vez firme dicha sentencia se ponga en los ejecutivos á que se refiere nota bastante de la parte dispositiva de la misma; desglasar el documento privado obrante á los folios 185 y 186; expedir testimonio literal de las declaraciones de D. José Fernández Méndez y D. Jerónimo Rodríguez, dándose cuenta para acordar lo que proceda, y reintegrar en la forma que previene la ley del Timbre el número de pliegos de papel de oficio invertidos en el juicio. Publíquese el encabezamiento y la parte dispositiva de esta sentencia en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, por la rebeldía de los demandados que no han comparecido, á no ser que se opte por que se les notifique en persona. Devuélvase los autos al Juzgado de su procedencia con la correspondiente certificación y carta-orden. Así por esta nuestra sentencia definitiva lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ricardo Prada.—Roque Pizarro.—Mauro Santiago.»

Para que conste y tenga efecto su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente que firmo en Oviedo á veintisiete de Junio de mil novecientos siete.—Marcelino García y Rúa.

R. al núm. 6.685

cuyas señas personales se ignoran, para que en el término de cuarenta días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel que ocupa este Regimiento, en esta plaza, á responder á los cargos que le resultan en dicho expediente; bajo apercibimiento que, si no comparece dentro del plazo fijado, será declarado en rebeldía, parándole el perjuicio á que hubiese lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las Autoridades tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias para la busca y captura de dicho recluta; y caso de ser habido lo remitan en clase de preso y con las seguridades convenientes á esta plaza y á mi disposición, pues así lo he acordado en diligencia de este día.

Dado en Valladolid á 25 de Junio de 1907.—Jesús Romero.

R. al núm. 6.667

Regimiento Infantería de Marina

D. Juan Martí Domenech, Capitán de Infantería de Marina, Juez instructor de la sumaria instruida contra el recluta del mismo cuerpo Fernando Menéndez y Menéndez, por el delito de desertión.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al referido recluta hijo de Francisco y de Isabel, natural de Almurfe, Ayuntamiento de Miranda, Juzgado de primera instancia de Belmonte, provincia de Oviedo, avecinado en idem, nació en 18 de Agosto de 1885, de oficio labrador, de estado soltero, su estatura un metro 653 milímetros y acreditado saber leer y escribir, para que en el término de 30 días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo, se presente en este Juzgado militar, sito en el cuartel de Nuestra Señora de los Dolores en esta plaza, á responder de los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por el mencionado delito de desertión, apercibiéndole de que si no comparece en el término señalado, será declarado rebelde y se le ocasionarán los perjuicios correspondientes.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á las Autoridades civiles, militares y policía judicial para que practiquen las oportunas diligencias en busca del referido individuo y, caso de ser habido, le remitan debidamente custodiado á esta plaza y á mi disposición, pues así lo tengo ordenado en diligencia de este día.

Ferrol 26 de Junio de 1907.—Por mandato del señor Juez, el Secretario, Nemesio Campos.—V.º B.º—Juan Martí.

R. al núm. 6.677

Alcaldía de Corvera

Hace saber: Que formado el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base á los repartimientos de la contribución territorial por rústica y urbana para el año próximo de 1908, queda expuesto al público, el expresado documento, en esta Secretaría por término de quince días para que los interesados puedan hacer las reclamaciones que crean justas.

Corvera 20 de Junio de 1907.—El Alcalde, Manuel S. Menendez.

R. al núm. 6.723

Regimiento Infantería del Príncipe

D. Nicolás Benavides Moro, primer Teniente del Regimiento Infantería del Príncipe, núm. 3, y Juez instructor del expediente que por falta de concentración se instruye al recluta German Lombardero Villar.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado recluta, hijo de Manuel y de Celestino, natural de Peireria, provincia de Oviedo, de 22 años de edad, oficio labrador quinto del reemplazo de mil novecientos cinco, para que en el término de 30 días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo, se presente en este Juzgado militar, que tiene su residencia oficial en el cuartel de Santa Clara, que ocupa la fuerza de este Regimiento del Príncipe, en esta Plaza, y á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expresado expediente advirtiéndole que de no hacerlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al mismo tiempo, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares y de la policía judicial, procedan á la busca y captura del expresado individuo, y en caso de ser habido lo pongan á mi disposición pues así lo tengo ordenado en diligencia de este día.

Dado en Oviedo á 28 de Junio de 1907.—Nicolás Benavides Moro.

R. al núm. 6.675.

Regimiento Mixto de Ingenieros

D. Jesús Romero y Molezúm, primer Teniente de Ingenieros con destino en el sexto Regimiento mixto y Juez instructor del expediente que por la falta, graye de primera desertión se instruye al recluta destinado á este Regimiento Leopoldo Hermógenes Cancio.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al referido recluta, natural de Castradeio, Ayuntamiento de Grandas de Salime, provincia de Oviedo, de 22 años de edad, hijo de Antonio y de Antonia, de oficio labrador, antes de ingresar en el servicio, y

desde entonces su hubiera tenido noticia de su paradero.

Y en cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 6º del Reglamento de 23 de Diciembre de 1896, se hace público, para los que sepan el paradero del mismo ó tengan alguna noticia lo participen á esta Alcaldía.

Consistoriales de Lena dos de Julio de mil novecientos siete.—El Alcalde, Venancio Perez.

R. al núm. 6.732.

Alcaldía de Grado

Habiendo acudido José Tarrazo Alvarez, domicilio en Cañedo de Pereda, de este concejo, con instancia para acreditar la ausencia en ignorado paradero desde hace más de diez años de su hermano Joaquín Tarrazo Alvarez, teniendo en cuenta que en la tramitación del expediente se llenaron los requisitos del artículo 69 del Reglamento de la ley de quintas el Ayuntamiento, en sesión del día de la fecha acordó declarar ausente en ignorado paradero al citado Joaquín Tarrazo Alvarez, conforme con el dictamen del Sr. Síndico.

Se ruega á las autoridades participen á esta Alcaldía las noticias que adquieran acerca del paradero de esa persona.

Grado veintidos de Junio de mil novecientos siete.—El Alcalde, Ramón M. Cañedo.

R. al núm. 6.736.

Alcaldía de Salas

Mes de Julio de 1907

Distribución de fondos municipales por capítulos que para satisfacer las obligaciones de dicho mes acuerda este Municipio con arreglo á lo prescripto en las disposiciones vigentes, á saber:

Capítulos	Nombres de los capítulos	Periodo ordinario 1906	
		Pts.	Cts.
1	Gastos Ayuntamiento...	2,450	
2	Policía de seguridad...	150	
3	Policía urbana y rural...	300	
4	Instrucción pública.....	800	
5	Beneficencia.....	650	
6	Obras públicas.....	900	
7	Corrección pública.....	100	
8	Montes.....		
9	Cargas.....	5,000	
10	Ob. nueva construcción.	500	
11	Imprevistos.....	200	
12	Resultas.....		
13	Devoluciones.....		
14	Varios.....		
TOTAL.....		11,050	

Salas á 2 de Julio de 1907.—El Secretario, Regino Menéndez.—El Teniente Alcalde, Manuel M. Tablado.

R. al núm. 6.728

Juzgado de Ribadedeva

D. Francisco Sánchez Villaverde, Juez municipal de Ribadedeva.

Hago saber: Que en diligencias de ejecución de sentencia recaída en juicio verbal civil seguido en rebeldía á instancia de D. Francisco García Suárez, vecino de esta villa de Colombres, contra D. Alfonso Sanchez Navarro ambulante, en reclamación de noventa y tres pesetas noventa céntimos y costas, por providencia del día de hoyhe acordado sacar á pública subasta, que tendrá lugar en los estrados de este Juzgado, el día quince del actual, á las diez horas, los efectos siguientes:

Cuatro pares de pendientes de oro, con sus estuches.

Dos idem idem, conocidos con el nombre de morcillas, de oro bajo.

Par y medio de abridores, oro de ley.

Una sortija y ajustador de oro.

Ocho medallas de plata.

Dos sortijas y un escudo, de plata.

Dos pares de pendientes negros.

Una medalla esmaltada.

Dos porta-retratos, uno con el cristal roto y otro sin cristal, de plata sobredorada.

Un rosario de nácar, engarzado en plata.

Dos pares pendientes doblé en un estuche.

Dos cadenas doblé para señora.

Doce imperdibles de señora, de doblé, con sus estuches.

Cinco alfileres de donblé, para caballero.

Dos carteras de piel, para caballero.

Una botonadura de doblé.

Dos cadenas de níquel para reloj.

Una vara de cadena de plata.

Siete peines,

Ocho dedales y nueve medallas, todo de metal.

Una caja de madera, con su llave.

Ocho tornillos, para cama de madera.

Una aceitera para máquina de coser.

Un portalámpara con un metro de cordón.

Tres madejas cordelillo.

Dos bovinas de cinematógrafo.

Dos pares de aisladores.

Una máquina de arrollar películas.

Una caja de madera barnizada.

Otra caja de madera con bombillas rotas y plomo.

Una horquilla de chapa.

Una tabla.

Un pañuelo con portalámparas y aisladores.

Una caja con entradas de cinematógrafo.

Un rollo de hilo flexible con tres portalámparas.

Dos linternas mágicas.

Una tapa de una resistencia.

Una caja con carbones de arco voltaico.

Una caja con varios efectos de hierro y cobre.

Una caja con cincuenta y un cristales de linterna mágica, cuatro rotos y uno en blanco.

Dos cortinones viejos.

Once trozos de tela de percal negro.

Un saco de percal de color.

Una colcha.

Una chaqueta rota.

Un trozo de tela encarnada.

Una cortina blanca de algodón.

Un saco viejo.

Una correa.

Un toldo de algodón blanco, de setenta metros.

Un pañuelo con tachuelas.

Una bombilla de luz eléctrica.

Un cortinón.

Un lío cable luz eléctrica.

Un trozo tela encarnada.

Un trozo toldo viejo.

Un cordón con porta lámpara y cortacircuito.

Cinco trozos tela encarnada y una campana.

Un serrote.

Siete tableros.

Diecinueve prés de caballete y una tabla.

Dos cajones y un bombo.

Todo junto forma un solo lote tasado en doscientas setenta y ocho pesetas siete céntimos.

Para tomar parte en la subasta será necesario depositar previamente el cinco por ciento del valor de tasación, y no se admitirá postura que no cubra las dos terceras parte del avalúo.

Los depósitos hechos por los postores que no resulten rematantes quedarán en garantía del remate y, en su caso, serán aplicados al pago del precio de adjudicación.

Dado en Colombres y Julio primero de mil novecientos siete.—Francisco Sanchez.—Por su mandado, Francisco del Rivero, Secretario.

R. al núm. 6.751.

Juzgado de Villaviciosa

Don José Blanco de la Viña, Juez municipal de Villaviciosa.

Por la presente que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se cita á José Valdés Alonso, de 21 años de edad, vecino de Miravalles, en este término y cuyo actual paradero se ignora, para que como denunciado en juicio de faltas que se sigue por lesiones y malos tratamientos, y en virtud de orden de la Superioridad, comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado á la celebración del mismo y con las pruebas que estime oportunas, el día primero de Agosto próximo á las doce de la mañana y se le previene que de no verificarlo le parará el perjuicio consiguiente.

Dada en Villaviciosa á veintidos de Junio de mil novecientos siete.

José Blanco.—Por su mandado, Jesús Peón.

R. al núm. 6.682

Juzgado de Oviedo

Don Francisco Martinez Garrido, Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido.

En virtud de la presente que se expide en méritos de la causa criminal sobre daños, contra Manuel de

las Heras Izquierdo, de diez y nueve años, soltero, barbero, hijo de Ildefonso y Angela, natural de esta capital y vecino del Postigo alto número 4, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisito-ria en la *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Juzgado para la práctica de una diligencia judicial, apercibido de que si deja de verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á derecho.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado del referido procesado.

Dado en Oviedo á tres de Julio de mil novecientos siete.—Francisco Martinez Garrido.—El Actuario, Angel Cabal.

R. al núm. 6.753.

PÉRDIDAS Y HALLAZGOS

DE GANADO

LLANES

Del pueblo de Poó desapareció el día 29 de Junio último una caballería menor, cuyas señas son las siguientes:

Cuatro cuartas de alzada, poco más ó menos, pelicana, de edad y topinade las manos y el pié derecho y las manos peladas por la parte de dentro de resulta de erupción y la cola muy pelada y un casco de uno de los piés virado para arriba.

En nombre de su dueño se suplica al que la haya encontrado lo comunique á esta Alcaldía para ordenar sea recogida, abonando los gastos que haya causado.

Llanes 1.º de Julio de 1907.—El Alcalde, Manuel Vega.

2

MIRANDA

Del pueblo de Longoria, en este término municipal, desapareció el día 29 de Junio último un caballo propiedad de José Iglesias, de las siguientes señas: color castaño claro, cabos negros, edad dos años, castrado recientemente, alzada siete cuartas abundantes y sin herrar.

Lo que se hace público para que llegando á conocimiento de la persona en cuyo poder se encuentre ó tenga noticia de su paradero lo participe á su dueño, quien abonará los gastos causados.

Belmonte, Julio 2 de 1907.—Emilio Alonso,

2

MIERES.

En poder de D. Manuel Ardura, vecino de Rioturbio, en este concejo, se halla depositado un asno de dueño desconocido, que se encontró haciendo daños en una finca particular y tiene las señas siguientes: alzada un metro próximamente, edad cerrado, color castaño y por el vientre blanco, tiene la cola esquilada y está herrado de las cuatro patas.

Lo que se anuncia al público á fin de que si llega á conocimiento de su dueño pueda recogerlo, preevio pago de los gastos causados, en la inteligencia que de no verificarlo en el plazo de quince días se procederá á su enajenación en pública subasta.

Mieres 28 de Junio de 1907.—El Alcalde, Muñiz.

3

CABRALES

En el pueblo de Inguanzo, de este término municipal, se halla prendada y puesta en custodia una vaca de las señas siguientes: color pardo oscuro astas blancas y bien puestas, como de diez á doce años, notándose que hace poco dejó de dar leche.

Lo que se anuncia al público para general conocimiento, advirtiendo que pasados quince días de la publicación del presente anuncio sin recoger su dueño dicha res, se venderá en pública subasta.

Cabrales 27 de Junio de 1907.—El Alcalde, Manuel Noriega.

2

ALLANDE

Del pueblo de Vallacente, del concejo de Tineo, desapareció un caballo, de la propiedad de D. Juan Barrero, de las señas siguientes: edad cuatro años, pelo rojo, calzado de las dos patas de atrás, una cinta blanca en la cabeza hasta el hocico, crin cortada y una nube blanca en un ojo y tiene una matadura en la mazana derecha.

Lo que se hace público para que el que tenga conocimiento de dicho hallazgo lo ponga en conocimiento del dueño, que pagará daños y demás gastos.

Pola de Allande Junio 25 de 1907.—El Alcalde, Carlos Santos.

4

ALLER

De los montes de este concejo ha desaparecido un caballo de la propiedad de D. Gaspar Jove, vecino de Vega, cuyas señas son las siguientes:

Alzada cinco cuartas y media próximamente, edad siete años, color rojo, cabeza corta y al andar junta los corbejones; tiene una matadura en el costillar derecho producida por el aparejo.

Lo que se hace público para que el que lo conserve en su poder, lo entregue á su dueño, ó en esta Alcaldía.

Cabañaquinta 21 de Junio de 1907.—El Alcalde, Sabas González.

4